

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD - 100

Tame, agosto 03 de 2020

Señor

FIDEL GALINDO GUZMÁN

Presidente Honorable Concejo Municipal y demás Concejales
Tame-Arauca

**Acuerdo
0408**

**Asunto: Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA
EL ACUERDO No. 0400 DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Honorables Concejales, presento ante esa corporación el proyecto de acuerdo teniendo en cuenta la siguiente exposición de motivos:

Que desde el 8 de Junio de los corriente fecha que se sancionó el acuerdo No 0400 a la fecha 27 de marzo, que inicio la cuarentena del COVID-19, hasta hoy 03 de Agosto de 2020 han sido días y meses de incertidumbre, de temor de ser contagiados, de limitaciones, lo cual ha imposibilitado que los funcionarios de la administración municipal se puedan desplazar a los diferentes sectores sin temor y con plena libertad adelantar los tramites de verificación, para luego escriturar, lo mismo le acontece a las familias que quieren que se les escrituren su lote, pero a pesar de todo esto se adelantaron 2 visitas al barrio con el acompañamiento del personero municipal de Tame, con la Policía Nacional, con el Doctor **OLIBARDO MEZA CORREA** abogado de la **CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL**, para el Departamento de Arauca, **CARMEN SENAIDA PEREZ VÁSQUEZ**, Profesional Social de la **CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL** para el Departamento de Arauca, **IVAN RENE VERGARA SUAREZ**, **WILFREDO MALAVER RUBIO**, Concejales del Municipio de Tame y los funcionarios de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el propósito de adelantar los tramites de escrituración de tres manzanas A-B-C, correspondientes a 60 lotes, donde se pudo establecer que muchos lotes se encuentran habitados por familias de nacionalidad venezolana, otros vacíos, otros han recibido subsidios Familiar de Vivienda, otros poseen propiedades.

En la actualidad se están adelantando los trámites legales administrativos para no violar los derechos de los hogares que salieron cruzados, como son las notificaciones a través **EDICTO EMPLAZATORIO**, elaboración y aprobación de Minutas para escrituración, por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de Arauca**, se han desarrollado 5 reuniones virtuales, con la participación de la Directora de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** a nivel Nacional, los funcionarios la **CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL Y ACNUR**, y los funcionarios responsables de la escrituración de estos dos predios, para ir haciendo seguimiento a todo el proceso de escrituración de **RINCON DE LA ESPERANZA y MARQUELANDIA**. Estamos esperando en modelo final que debe ser aprobado por la Oficina de instrumentos de Arauca para poder comenzar con la escrituración.

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general. De tal suerte que el Estado no solo se erige con base en el

 Calle 15 No. 14-20

 (7) 8886394

 alcaldia@tame-arauca.gov.co

 contactenos@tame-arauca.gov.co

 www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

TRD - 100



Derecho como corolario del principio de legalidad, sino también en un Estado Social, que rebasa el clásico paradigma de la igualdad formal, proyectándose en la efectividad de la igualdad material, promoviendo, para tal efecto, condiciones mínimas materiales de existencia como supuesto básico del individuo digno, y como fuente legitimadora del poder jurídico- político.

Que así mismo, de acuerdo con la norma de normas, entre los fines esenciales del Estado está en el servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones en que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de igual manera, el Estado Colombiano reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

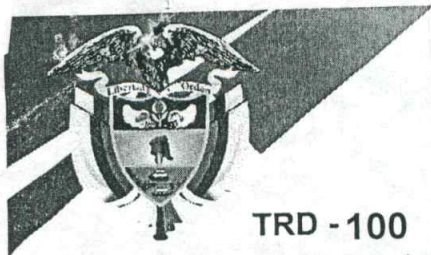
Que la constitución y la Ley 136 de 1994 determinan que en todos los casos, las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo Municipal.

Que la corporación administrativa tiene competencia para autorizar al ejecutivo municipal para enajenar predio en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la sentencia C-251/96, se expresó: "El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional."

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

El Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la C.N.2), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD - 100

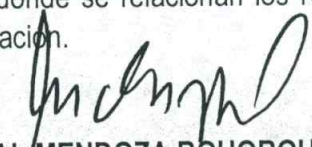
Que las Facultades dadas al Alcalde municipal para adjudicar lotes de Terrenos urbanos a Titulo de Gratuidad como Subsidio Familiar de Vivienda, **se vence el 02 de Octubre de 2020**, por lo que se hace necesario que el honorable Concejo Municipal otorgue nuevamente facultades al alcalde para que los beneficiarios puedan adelantar los trámites de Titulación de los predios y de esta manera puedan acceder a los beneficios de un SFV (Vivienda en sitio Propio), en los programas de vivienda de orden nacional o Departamental.

Que todos los artículos del Acuerdo 0400/2020, quedan igual excepto el Artículo **PRIMERO**, donde se solicita ampliación de la temporalidad hasta el 31 de marzo de 2021.

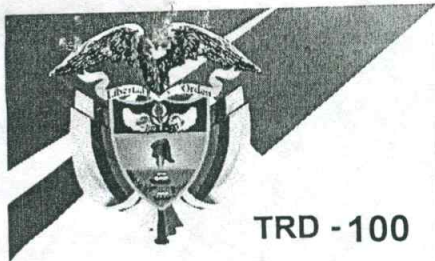
Señores concejales, la comunidad vulnerable, en extrema pobreza y víctimas de la violencia exigen todos los días una vivienda digna estarán agradecidos por al apoyo invaluable que ustedes harán al aprobar el presente proyecto de acuerdo, por ello mi equipo de colaboradores estará atento a suministrar al Honorable Concejo la información adicional que solicite, con el objeto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para el análisis y estudio del Proyecto de acuerdo.

Para tales fines se anexan las listas donde se relacionan los Nombres de las Personas previstas para titulación de Predios y/o su reubicación.

Atentamente;


ANÍBAL MENDOZA BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

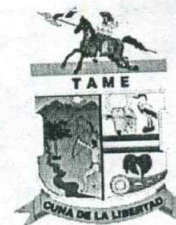
Proyectó	Pablo Teodoro Verdecía Miranda. Técnico Operativo	
Elaboró	Pablo Teodoro Verdecía Miranda. Técnico Operativo	
Revisó	Luis Eduardo Sguerra Villabona. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
	Freddy Salamanca Rocha. Jefe Oficina Asesora Jurídica	



TRD - 100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 0400 DEL 2020 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 546 de 1999 y Ley 1955 de 2019, Decreto 2190 de 2019, Decreto 75 de 2013, Decreto 149 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que son, fines esenciales del Estado entre otros, promover la Prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la Igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentre en circunstancias de debilidad económica.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagra que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal “Reglamentar los usos del Suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a Vivienda”

Que la ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dispone; “De conformidad con los dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipio y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

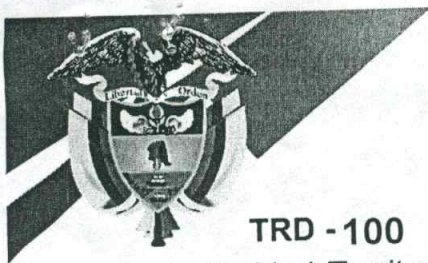
TRD -100



Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 por la que cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", faculta a las entidades públicas a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales o la porción de ellos, y que hayan sido ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, y que haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de propiedad.

Que el artículo mencionado anteriormente, establece las condiciones para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales para vivienda de interés social:

1. No Procederá la Cesión tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso Públicos o destinados a la Salud, educación, o que se encuentren ubicados en Zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.
2. Para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.
3. Para las de cesiones a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.
4. En las resoluciones de cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia.
5. La cesión a título gratuito sólo procederá cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.
6. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD - 100

Entidad Territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que las facultades para adjudicar lotes de terreno son necesarias para avanzar en el proceso de solucionar y mitigar el déficit de vivienda que presenta nuestro Municipio, los hogares a beneficiarse se encuentran en extrema pobreza, son víctimas del conflicto armado, y tienen la esperanza de contar con las escrituras de sus lotes.

Que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997.

Que el municipio de Tame, Departamento de Arauca, expidió el Acuerdo Municipal N° 402 de mayo 30 de 2020, por el cual se establece el Plan de Desarrollo del Municipio.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo Municipal 0400 de 2020, el cual quedara de la siguiente manera: La Temporalidad del acuerdo 0400/2020, rige hasta el 31 de marzo de 2021.

Parágrafo 1: Las asignaciones de Subsidio Familiar de vivienda en terrenos y cesiones de que trata el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989 que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante Resolución Administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de propiedad. En todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiera conforme a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 58 de la Ley 9 de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3 de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda.

Parágrafo 2: No se podrá enajenar terrenos ejidos en el Municipio de Tame, localizados en zonas de alto riesgo, reservas ambientales o que no estén reguladas.

Parágrafo 3: Los anexos señalados en el Acuerdo Municipal 0400 de 2020 y que hacen parte integral del mismo, continúan con plena vigencia y pasan a hacer parte del presente Acuerdo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

TRD - 100



Que el Decreto 149 de 2020 , expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

Que la sentencia C-251/96, se expresó: "El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional."

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a u particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

El Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la C.N.2), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a los hogares que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá apropiar recursos para subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

Que un alto porcentaje de la Población del municipio de Tame, Departamento de Arauca, habita en Lotes que forman parte de Predios de Mayor extensión que tienen la Calidad de Baldíos urbanos y/o predios fiscales de Propiedad de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

NIT: 800102801-3

DESPACHO

TRD - 100

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Alcalde del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para transferir los bienes fiscales titulables del Municipio que estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que, los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 149 de 2020 o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Alcalde Municipal de Tame, para expedir las resoluciones de titulación y/o firmar escrituras y suscribir cualquier acto jurídico, administrativo, para realizar la incorporación, subdivisión y/o el loteo de los predios de mayor extensión objeto de transferencia, necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO Las autorizaciones conferidas en el presente Acuerdo Municipal, quedan condicionadas a que sobre el predio a titular se constituya patrimonio inembargable de familia, conforme a lo establecido en las Leyes 70 de 1931, 91 de 1936, 9 de 1989, 3 de 1989 y el literal e) del numeral 8) del Artículo 14 del Decreto 4825 de 2011, reglamentario de la Ley 1001 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a consideración del Honorable concejo Municipal durante la sesiones ordinarias del mes de Agosto del año 2020.

FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente Concejo Municipal

LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General del Concejo

Proyectó	Pablo Teodoro Verdecía Miranda. Técnico Operativo	
Elaboró	Pablo Teodoro Verdecía Miranda. Técnico Operativo	
Revisó	Luis Eduardo Sguerra Villabona. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
	Freddy Salamanca Rocha. Jefe Oficina Asesora Jurídica	

 Calle 15 No. 14-20

 (7) 8886394

 alcaldia@tame-arauca.gov.co
contactenos@tame-arauca.gov.co

 www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



TRD - 100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

NIT: 800102801-3
DESPACHO





Libertad y Orden

Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera
Nit. 834000552-1



Tame, 12 de agosto de 2020

Señores

COMISION PRIMERA

Honorable Concejo Municipal
Tame

2do. Lote
Loteo
12-08-2020
2:10 P.M.

Asunto: Ponencia para primer debate

Honorables concejales, en ejercicio de mi cargo y en atención a lo designado por la presidencia de la Corporación mediante resolución N. 032 del 05-08-2020, me permito rendir ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo No. **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N. 0400 del 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Objeto del proyecto

Se pretende por parte de la Administración Municipal de Tame con el presente proyecto de acuerdo se le amplien facultades al Alcalde Municipal para que adjudique Lotes de Terreno dentro del perímetro urbano del municipio de Tame departamento de Arauca.

Marco constitucional y Legal

Este proyecto de acuerdo es concordante con el artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 123 de la ley 388 de 1997, artículo 167 del decreto 1333 de 1886, artículo, ley 41 de 1948, ley 9 de 1989 y ley 1551 de 2012.

ARGUMENTOS

Con este proyecto de acuerdo la administración municipal busca la autorización para adjudicar a título oneroso los bienes ejidales urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y decretos precitados y demás normas que la modifiquen o la deroguen.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano según lo señalado en el **artículo primero** del acuerdo municipal N. 0400 del 29 de mayo de 2020 vencen el 02 de octubre de la presente anualidad, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo otorgue la ampliación de las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

MODIFICACIONES AL PROYECTO

1. Como concejal ponente considero que el título del proyecto se ajusta al objeto del mismo pero debe ser modificado quedando de la siguiente forma:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N. 0400 del 29 de mayo de 2020"

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



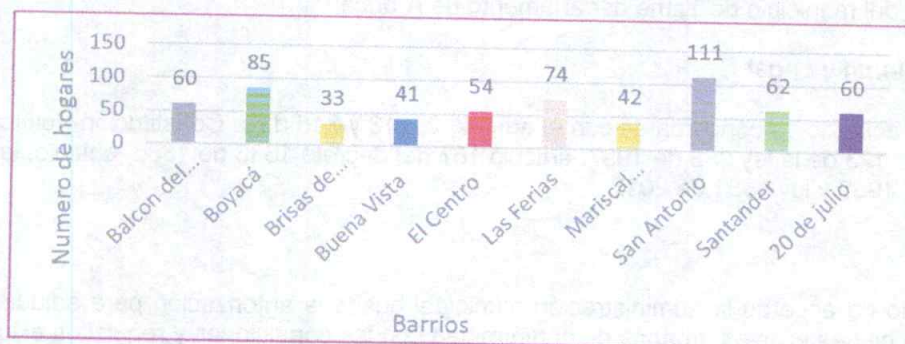
TRD-200

2	Tipo de vivienda diferente a casa, apartamento o cuarto (carpa, vagón, cueva, refugio, puente etc.)	0,81
3	Materiales inapropiados	23,5
4	Sin Servicio de acueducto	22,33
5	Sin Servicio de alcantarillado	18,05
6	Sin Servicio de energía eléctrica	4,99

Fuente: Diagnostico PBOT

Tenencia de la vivienda en condición diferente a arriendo o propiedad: Esta variable cuantifica los hogares que tiene una vivienda para su disfrute, pero sin derecho a enajenarla, cuando el hogar habita una vivienda que ha sido construida en un lote ajeno sin autorización del propietario, esta variable a su vez cuantifica asentamientos de origen informal que se han venido presentando en la zona urbana 29,76% que representa 1.559 de hogares con déficit cualitativo.

Gráfico 38. Tenencia de la vivienda en condición diferente a arriendo o propiedad.



Fuente: Diagnostico PBOT

Con un total de 111 el barrio San Antonio es donde existe mayor número de hogares con este déficit, seguido de Barrio Boyacá con una cifra que asciende a 85 hogares, seguido del barrio las ferias con 74 hogares.

Tipo de vivienda diferente a casa, apartamento o cuarto: Se entiende como espacios adaptados de manera improvisada para ser usados como vivienda, carecen de batería sanitaria y cocina. Igualmente, esta variable puede integrar los hogares que están localizados en los asentamientos de origen informal. En el área urbana del Tame el 0,81% de total de hogares urbanos habitan en ese otro tipo de unidad de vivienda.

Material inapropiado Esta variable contempla hogares con paredes en materiales normalmente perecederos o de fácil deterioro ante efectos externos o climáticos como son

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera
Nit. 834000552-1



2. Referente a la temporalidad que habla el artículo primero, propongo que estas facultades se den hasta el día 31 de diciembre del presente año. Quedando así;

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el acuerdo municipal N. 0400 del 29 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera: La temporalidad del presente acuerdo rige a partir del 03 de octubre hasta el día 31 de diciembre del presente año 2020.

Honorables Concejales de la Comisión Primera como ponente del proyecto presento Ponencia **POSITIVA** para primer debate, supeditado a los aportes y modificaciones que se soliciten en comisión, por sugerencia de la administración municipal o de los honorables concejales.

Sin otro particular,

MANUEL ALEXANDER PEREZ RUEDA
Concejal Ponente



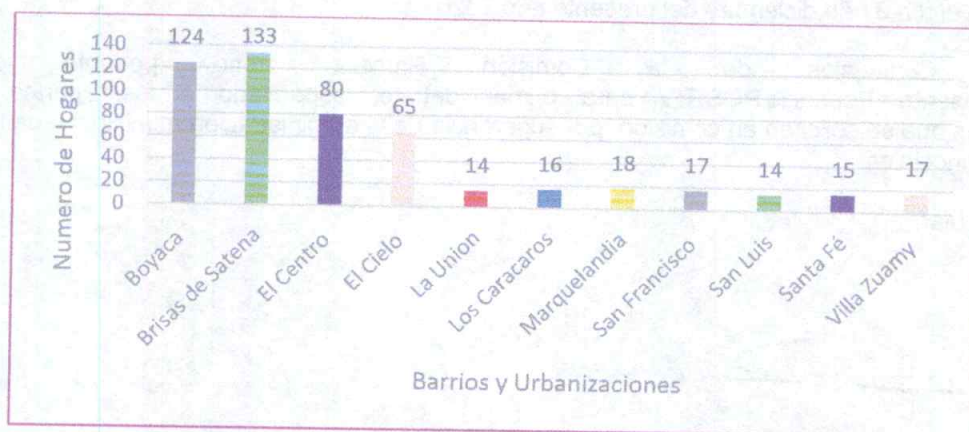
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

presenta en gran medida esta problemática son: Boyacá, Brisas del Satena, El Centro y El Cielo. Es de aclarar que en este análisis se excluyeron los hogares unipersonales, pues no se tiene certeza que sea una problemática o una decisión residir en un cuarto.

Gráfico 37 Barrios donde más predomina cuarto como tipo de unidad de vivienda.



Fuente: Diagnostico PBOT

Al contabilizar las tres variables estimadas, se obtiene como resultado un déficit cuantitativo total de 1.998, correspondiente al 22,55% del total de hogares urbanos.

Déficit cualitativo: hace referencia a la calidad de vivienda que cuentan los hogares, es decir espacio, hacinamiento, calidad de los espacios, y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios con los que cuentan, por lo tanto, se requieren mejoramientos o ampliación de la unidad habitacional.

De acuerdo con información del SISBEN y basados en la Metodología de Déficit de Vivienda del Dane, se realizó inicialmente la medición del déficit cualitativo sobre el total de hogares urbanos y en segunda instancia, se realizó un análisis por barrios, para especializar la problemática, de los hogares resultantes después de restar los que correspondieron al déficit cuantitativo.

La siguiente tabla presenta las 16 variables analizadas y el porcentaje de hogares que presentan esta condición en zona urbana.

Tabla 41. Variables déficit cualitativo en el área urbana.

VARIABLE CUALITATIVO DE ARA URBANA		% DEL TOTAL DE HOGARES URBANOS
1	Tenencia de vivienda en condición diferente a arriendo o propiedad.	29,76

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**



TRD - 410

Tame, 13 de agosto de 2020

Señor (es):

FIDEL GALINDO GUZMÁN.

Presidente del Concejo Municipal

Tame - Arauca

Recd. # 0330
13 - 08 - 2020
4:20 p.m.
Sd. f. d.

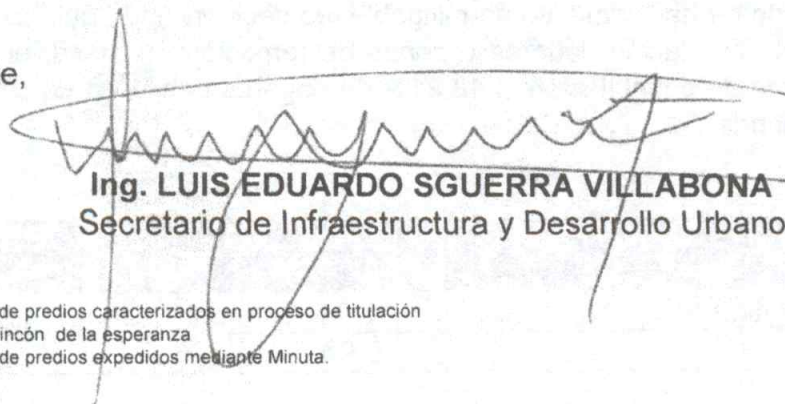
Asunto: Respuesta solicitud de información avances de escrituración correspondiente a la vigencia 2020.

Cordial saludo:

La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se permite informarle que durante el transcurso del presente año, la dependencia de Desarrollo Urbano viene adelantando el proceso de titulación y adjudicación de predios dentro del perímetro urbano, logrando avances significativos en la identificación y caracterización de un total de (60) predios fiscales, correspondientes al barrio Rincón de la Esperanza. Trabajo que es realizado bajo el acompañamiento de la corporación Opción Legal, Acnur y la Superintendencia de Notariado y Registro, quienes son los garantes de un proceso transparente en la legación de predios fiscales.

Por otra parte en la de adjudicación de predios urbanos, la Secretaria ha logrado expedir un total de (40) Minutas, las cuales deben ser elevadas a escritura pública por parte del solicitante y posteriormente ser enviadas a la Instrumentos públicos e inscripción ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para poder finalizar el procedimiento de escrituración. Actualmente se adelantan trabajos para lograr continuar con la identificación de (14) manzanas, correspondientes al Rincón de la Esperanza y se encuentran en publicación (15) edictos de predios urbanos, para posteriormente culminar el proceso de adjudicación mediante la entrega de minuta por parte del Municipio.

Atentamente,


Ing. LUIS EDUARDO SGUERRA VILLABONA
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Anexos:

- Listado de predios caracterizados en proceso de titulación
- Plano Rincón de la esperanza
- Listado de predios expedidos mediante Minuta.



Carrera 15 No. 14-97 3er. Piso



(7) 8886394



infraestructura@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Gráfico 32. Tendencia de Vivienda por años



Fuente: elaboración propia, con base diagnóstico PBOT

3.1.6.1.1 DÉFICIT CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE VIVIENDA

Déficit cuantitativo: hace referencia a la cantidad de viviendas que la sociedad.

Debe construir, o adicionar para que exista una relación entre la cantidad de personas y las viviendas que se necesitan para suplir la baja cobertura que existe en el territorio, es decir se basa en la comparación de hogares y número de viviendas existentes.

Del total de hogares de área urbana de Tame (8.859 según el Dane, 2018) EL 1,04% presenta una condición de hacinamiento no mitigable, es decir vivienda que se ubican en rondas de protección, inundación, laderas o zonas de remoción en masa, el 6,04% se encuentra en condición de cohabitación el 18,21% de hogares habita en un cuarto como tipo de unidad de vivienda.

Tabla 40. Variables déficit cuantitativo en el área urbana.

VARIABLES DÉFICIT CUANTITATIVO ÁREA URBANA	% DEL TOTAL DE HOGARES
Hacinamiento no mitigable	1,04
Cohabitación	6,04

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**



TRD – 410

	NOMBRE Y APELLIDO	DIRECCIÓN	BARRIO
1	ALBA MILENA PEDRAZA	C 23 43 09	BRISAS DE SATENA
2	MARÍA OLIVOS	C 19 48 59	BRISAS DE SATENA
3	FREDY JAIMES	C 19A 55 52	BRISAS DE SATENA
4	PEDRO ANTONIO LÓPEZ	K 2A 13B 48	CRISTO REY
5	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ	K 54 20 29	VILLA DEL ROSARIO
6	WILLIAN ALBERO ROJAS	K 46A 22 27	BRISAS DE SATENA
7	BERNARDO MEJÍA	C 5 11 76	BALCÓN DEL LLANO
8	MARÍA BLANCA CAMAYO	C 12 65 20	BRISAS DE SANETA
9	DORIS SILVA	C 20 36 35	BRISAS DE SATENA
10	SEBASTIÁN DAZA	K 7A 16 34	VILLA ADELA
11	AURELIO MONTAÑEZ	C 20 47 89	BRISAS DE SATENA
12	MARÍA CASTAÑEDA	C 18A 41 08	BRISAS DE SATENA
13	TATIANA ACOSTA	C 21 54 64	VILLA DEL ROSARIO
14	DANY FABIÁN PINZÓN	C 18A 43 72	BRISAS DE SATENA
15	MARTA L SANTISTEBAN	C 20 45 65	BRISAS DE SATENA
16	AILMER MARTÍNEZ	C 22 43A 20	BRISAS DE SATENA
17	REINALDO CRUZ	C 11 65 52	BRISAS DE SATENA
18	DARIANA SARMIENTO	K 67 11 52	BRISAS DE SATENA
19	MARTHA LUCIA CORREA	K 41B 18 06	BRISAS DE SATENA
20	NELCY MAHOLY LÓPEZ	C 20 45 25	BRISAS DE SATENA
21	OLIVIA QUINTERO	K 65A 11 51	BRISAS DE SATENA
22	ROCIO ROJAS	K 31 17 07	LA LIBERTAD
23	MIRYAM FUENTES G	C 18 37 11	VILLA GALAN
24	DAVINSON ANDRÉS PICO	K 67 14 45	LOS PRADOS
25	ARMANDO JAVIER CARRILLO	C 24 47 59	BRISAS DE SATENA
26	VIVIANA MARCELA VERA	C 25 56 57	BRISAS DE SATENA
27	KAREN MILDRED RODRÍGUEZ	C 25 56 19	BRISAS DE SATENA
28	MARIELA GONZÁLEZ	K 8 16 72	VILLA ADELA
29	ROSA GAITA GONZÁLEZ	C 21 55 61	BRISAS DE SATENA
30	INGRIS REUTO G.	C 21 56 21	BRISAS DE SATENA
31	RONNY ANDRÉS MARTÍNEZ	C 17A 36 06	VILLA GALAN
32	DIDACIO VELAZCO SUAREZ	C 24 47 47	BRISAS DE SATENA
33	MIRIAM GARCÍA	K 67B 14 05	LOS PRADOS
34	IRENE PAOLA VESGA	K 46# 13 46	LOS PRADOS
35	EDISON ANTONIO VESGA	K 67# 13 30	LOS PRADOS
36	MIRYAN VALDERRAMA	C 13 65 11	BRISAS DE SATENA



Carrera 15 No. 14-97 3er. Piso



(7) 8886394



infraestructura@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

“Cabalgando con Transparencia”

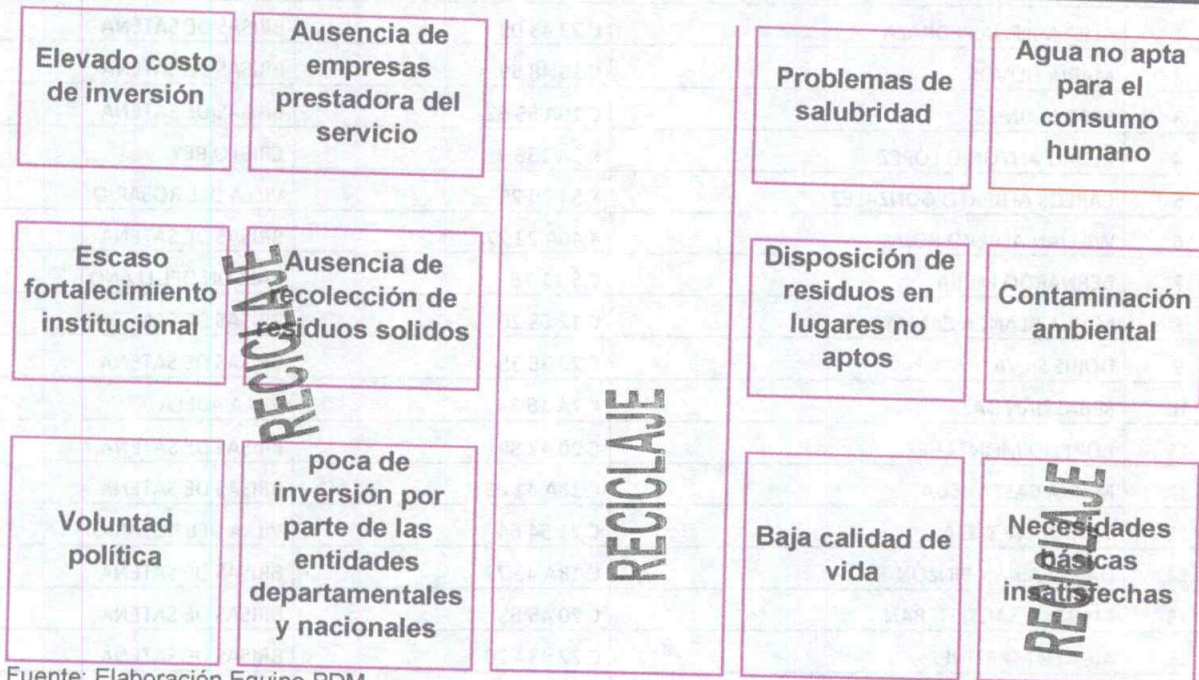


Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200



Fuente: Elaboración Equipo PDM

VIVIENDA

DÉFICIT DE VIVIENDA

La vivienda se entiende como un bien complejo que satisface necesidades y, por lo tanto, debe tener un conjunto de atributos o características, los cuales varían de acuerdo con el contexto histórico y cultural. La vivienda es, igualmente, un referente espacial que le permite al hombre tener un punto fijo, permanecer en un lugar, tener arraigo; es decir, la vivienda debe interpretarse desde dos perspectivas: a partir de la función que cumple como satisfactor de necesidades humanas. La vivienda, por sus características, representa un bien que ocupa un lugar relevante entre las preocupaciones y necesidades de la población, pues constituye un bien primario de defensa ante los rigores climáticos y de intercambio social, sirve para el uso y desarrollo familiar, constituye un mejoramiento de los estándares sociales, es una inversión durable y transable.

El municipio de Tame según el censo DANE 2018 cuenta, con una población de 43.932 habitantes, de los cuales 15.026 cuentan con vivienda, donde 10.036 correspondiente al (66%) se ubican en la zona urbana, 959 (el 6.31%) en los centros poblados y 4.211 (27.69) dispersa en la zona rural. Del año 2000 al 2010 se presentó un incremento del 34.21% en

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**



TRD - 410

37	MILENA PARRA	C 12 64 36	BRISAS DE SATENA
38	OTONIEL CALDERÓN MÁRQUEZ	K 62 11 21	BRISAS DE SATENA
39	LUZ MARINA DELGADO	C 17ª 52 56	BRISAS DE SATENA
40	MARÍA ELENA GUTIÉRREZ	C 21 37 24	BRISAS DE SATENA

proceso de titulacon barrio rincon de la esperanza manzana A

1.NOMBRE	2.NOMBRE	1.APELLIDO	2.APELLIDO	N.CC.	N.CL.	MANZANA	LOTE
Maria	Alejandra	Ortiz	Potes	1.090.383.978	3224198416 A		1
Doris		Calderon	Buitrago	68.302.765	3219305057 A		2
Alfonso		Gelvez	Carrillo	91.527.488	3228103075 A		3
Estelmin	Yehan	Landaeta	Ulejelo	1.116.859.260	3223253559 A		4
Lina	Marcela	Ardila	Martinez	1.116.869.615	3209846373 A		5
Ana	Milena	Perez	Riaño	1.116.862.542	3227695358 A		6
Wilian	Andres	Vega	Eulegelo	1.116.870.407	3124360695 A		7
Yamile		Romero	Martinez	52.543.672	3204600223 A		8
Derly	Yurley	Cardozo	Sayado	1.116.867.264	3134517410 A		9
Didier		Hernandez	peña	1.006.456.681	3228664514 A		10
Luz	Elena	Vargas	catañeda	68.297.359	3219082819 A		11
Jeiniz		Pabon	Areniz	1.116.861.033	3115457598 A		12
Leonor	Maria	Pitalua	peña	39.304.050	3138911405 A		13
Ana	Josefa	Grimon		24.241.509	3212713264 A		14
Rosa	Angelica	Camacho	Barrera	1.116.868.527	3202920944 A		15
Bladimir		Camacho	Barrera	1.116.862.971	3126207213 A		16
Monica	Fernanda	Castillo		1.010.176.422	3206168251 A		17
Eustorgio		Prieto	Zambrano	1.935.4.538	3132898514 A		18
Jessika	Patricia	Giron	Murillo	1.116.858.271	3223625727 A		19
Luterio		Garcia	Molina	4.034.349	3143661925 A		20



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Continuidad: La continuidad del servicio depende de los mantenimientos adecuados a la infraestructura existente y del fortalecimiento de la Educación Ambiental a la comunidad.

Cobertura: Actualmente se están realizando acciones para implantar soluciones de manejo de vertimientos en diferentes zonas del municipio, debido a que es menor la cobertura de alcantarillado en comparación con la de acueducto.

Aseo:

Calidad: Se fortalece mediante Educación y capacitación a la comunidad en cuanto a separación en la fuente, con el fin de darle aprovechamiento a algunos residuos, optimizando la duración del relleno sanitario.

Continuidad: Se vienen adelantando acciones de gestión para mejoramiento de maquinaria y equipos que permitan realizar una mejor compactación de los residuos, con el fin de prolongar la vida útil del relleno y garantizar la continuidad del servicio, adicional a esto dándole cumplimiento al PGIRS.

Cobertura: Actualmente se adelantan posibilidades de ampliación de la cobertura de aseo en el municipio.

En el municipio de Tame el servicio de acueducto en la zona urbana, cuenta con una continuidad del servicio de 23,7 horas y una cobertura del 99.8%. Las aguas residuales son manejadas y tratadas a través de un sistema de alcantarillado combinado sanitario y pluvial el cual han venido ampliando las redes dependiendo de las necesidades que se presentan, la cobertura del alcantarillado pluvial en el casco urbano son mínimas pese a que cuenta con modelación de alcantarillado pluvial, el sistema de alcantarillado al recibir la mayor parte de las aguas pluviales de todo el municipio, se vuelve insuficiente, presentando reboses en varios pozos, en lo referente al sistema de aguas residuales, la empresa prestadora indica 97% garantizando el adecuado tratamiento de las aguas residuales. El sistema integral de residuos sólidos también es prestado por la empresa CARIBABARE ESP garantizando una cobertura mayor al 90% en el casco urbano, no obstante, e han venido evidenciando falencias en la disposición final, no se desarrollan hace un par de años las actividades de aprovechamiento en el SMIRS, sino que se está depositando todo el residuo en el relleno, esta falencia hace que el volumen de los materiales dispuestos en celda de contingencia sean mayor y menos eficiente en su duración.

La problemática identificada en materia de residuos sólidos es que actualmente el municipio no cuenta con una escombrera para el manejo de residuos procedentes de las actividades de construcción y demolición, el cual hace que las personas lleven este tipo de residuos a lugares no aptos para su disposición generando contaminación del medio ambiente y a su

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**



TRD - 410

proceso de titulacon barrio rincon de la esperanza manzana B

1.NOMBRE	2.NOMBRE	1.APELLIDO	2.APELLIDO	N.CC.	N.CL.	MANZANA	LOTE
Janeth		Galvis	Sogamoso	47.434.557	3115315247 B		1
Joana		Cachay	Cruz	1.115.690.378	3226240674 B		2
Marly	Solany	Rojas	Galvis	1.116.862.615	3223230095 B		3
Juan	Camilo	David	Berio	1.116.861.012	3123387778 B		4
Beatriz	Isabel	Berdugo	Hernandez	1.116.857.087	3133154008 B		5
Luz	Mary	Cequeda	Ramirez	68.249.609	3232217702 B		6
Caseta	Comunal	Rincon	De la	Esperanza		B	7
Karen	Zulima	Valbuena	Lopera	1.116.861.422	3228023432 B		8
Edilia		Suvieta	Ruiz	68.304.340	3102017775 B		9
Viviana	Alejandra	Rojas	Galvis	1.006.457.276	3223853465 B		10
fran	Jarvin	Castillo	Neiva	1.115.850.542	311264289 B		11
Edwar	Mauricio	Rojas	Lara	1.007.343.762	3217520239 B		12
Jessika	Jhoana	Valbuena	Lopera	1.118.649.331		B	13
Sandra	Yaneth	Perez	Perez	68.295.080	3144131498 B		14
Norelia		Ozcarate	Olarte	lote vasido no paso carpeta			15
Saida	Marcela	Valbuena	Lopera	11.168.711.042	3205708559 B		16
Andrea	Tatiana	Niño	Leal	1.006.456.605	3207309905 B		17
David	Santafe	Garsia		1.007.308.826	3123452272 B		18
Lucindo	Avila	Ramirez		17.546.927	3208414859 B		19
JonnCarlos	Valbuena	Lopera		11.322.240.13	3132608036 B		20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

El índice IRCA, se encuentra en el rango admitido, cumpliendo con la calidad para el suministro de agua potable.

De lo anterior se puede sintetizar que la cobertura del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el casco urbano del municipio de Tame según la tendencia y la variación alcanza una cobertura del 92% en el abastecimiento y la prestación del servicio, a su vez los calidad del agua no presenta ningún riesgo para la comunidad, reflejando un resultado positivo y confiable para el consumo humano, no obstante la cobertura de estos servicios aun no alcanza suplir el 100% de los hogares del municipio.

SITUACION ACTUAL SERVICIOS PUBLICOS

Actualmente se viene adelantando acciones hacia una mejora continua en la calidad, continuidad y ampliación de la cobertura, de los servicios públicos. todo esto se realiza fortaleciendo paso a paso el servicio, es decir, que para garantizar el servicio se requiere fortalecer los siguientes puntos:

Acueducto

Calidad: Se fortalece realizando el tratamiento adecuado, realizando monitoreos y pruebas fisicoquímicas, con el fin de que estas sigan los lineamientos planteados por la norma, actualmente se cuenta con el permiso de concesión de agua superficial por parte de corporinoquia, el cual cuenta con 5 años de plazo según la resolución 700.96.18.0054 del 2018.

Continuidad: La continuidad del servicio se fortalece primero garantizando la oferta del agua, la cual se garantiza realizando acciones de cuidado y conservación de las cuencas hídricas, siguiendo lineamientos de los POMCAS existentes, y del PUEAA el cual se encuentra vigente en el municipio.

Cobertura: Esta se garantiza mejorando la infraestructura física de bocatomas y acueductos, garantizando el servicio a toda la población.

Alcantarillado:

Calidad: Se fortalece realizando tratamientos de disposición final de vertimientos adecuados, realizando monitoreos constantes, pruebas fisicoquímicas al vertimiento y siguiendo los lineamientos estipulados en el PSMV, que actualmente se encuentra a la espera de la aprobación por parte de corporinoquia, el cual se encuentra bajo radicado No AR 2019-02017 de 2019.

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**



TRD – 410

proceso de titulacon barrio rincon de la esperanza manzana C

1.NOMBRE	2.NOMBRE	1.APELLIDP	2.APELLIDO	N.CC.	N.CL	MANZ	LOTE
LEONARDO		RIVERA	CARDENAS		1116852419 3126545850 C		
YUDYS	ARLENA	PARRA	ORTIZ		1115852249 3225965632 C		2
YESENIA	THALIA	ARIZA	MOSQUERA		1024526010 3214738862 C		3
LUISA	FERNANDA	CORTEZ	GORDILLO		1192910404 3102093007 C		4
NIXON		RINCON	ROSO		96193299 XXXXX C		5
ADRIAN	FIDEL	ZOLORZANO	RAMOS		1116862964 3123857592 C		6
EDWIN		PARDO	GONZALEZ		1116867908 3204057265 C		7
NILCE	YADIRA	PARDO	GONZALEZ		1116784522 3204057265 C		8
LUISA	FERNANDA	MOSQUERA	CAMPO		1057603635 3125369794 C		9
CAMILO		SANABRIA			96194720 3224311883 C		10
HENRRY	IRNING	LUGO	TUAY		96194659 3224829215 C		11
ROSA	ANGELICA	OVALLES	TRUJILLO		1004997518 3143949288 C		12
YUDI	ECCENI	MOSQUERA	CAMPO		41937304 3202506347 C		13
YURLEY		PARDO	GONZALEZ		1115725611 3209197622 C		14
FLOR	NAYIVE	NIÑO	GAMBOA		1116857901 3118756705 C		15
MARLY	YURLEY	GARAVITO	PEÑA		1116784886 3133071190 C		16
KELLY	YARISMA	GARRIDO	GUALDRON		1007678511 3125727674 C		17
DERLY	ZULAY	PARRA	RODRIGEZ		1121841042 3105523904 C		18
SANDRA	MILENA	MANOSALVE	RODRIGEZ		68298179 3124801606 C		19
MARIELA		RIVERA	CARDENAS		1116544385 3102171426 C		20



Carrera 15 No. 14-97 3er. Piso



(7) 8886394



infraestructura@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

“Cabalgando con Transparencia”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Las aguas residuales del suelo urbano del municipio de Tame son manejadas a través de sistemas de alcantarillado diseñado para trabajar como sanitario, pero se encuentra funcionando de forma combinada debido a la baja cobertura de alcantarillado pluvial, lo cual genera rebosamiento y colapso sobre todo en temporada de invierno en que se presentan fuertes lluvias. El sistema de alcantarillado sanitario en un 97% en cobertura opera por gravedad, está construido en 44% en gres en su mayoría en la zona centro, ya en las partes altas en sector hacia el aeropuerto, Batallón y barrios aledaños está construido en PVC en un 56% con diámetros predominantes de 8" y 10" estas redes por ser las más resistentes se encuentran en un mejor estado, sin embargo el crecimiento acelerado y mal planificado del municipio no son suficientes para cubrir los nuevos asentamientos y urbanizaciones que se han venido conformando. Tame cuenta con tres distritos sanitarios (lagunas de oxidación) el primero se encuentra localizado al norte cuya fuente receptora el caño Gualabao, el segundo esta al sur cuya fuente receptora es el caño a Itibana, el tercero se está ubicado en el oriente y la fuente receptora es el caño la vicha, el sistema de tratamiento de aguas residuales (STARS) lleva a cabo mediante un proceso biológico que se realiza por medio de lodos activados cargados de bacterias que degradan la materia orgánica presente en el agua.

El municipio cuenta con un sistema integral de residuos sólidos, según la empresa prestadora del servicio CARIABABARE ESP con una cobertura del 90% en el casco, realizando actividades y recolección y transporte con tres vehículos, cada uno con una tripulación de un conductor y 2 ayudantes.

A continuación, podemos observar los indicadores de los años anteriores en cuanto al abastecimiento de acueducto y alcantarillado del municipio de Tame, con las respectivas variaciones.

RECICLAJE

RECICLAJE

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

3.1.6 SECTOR VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS

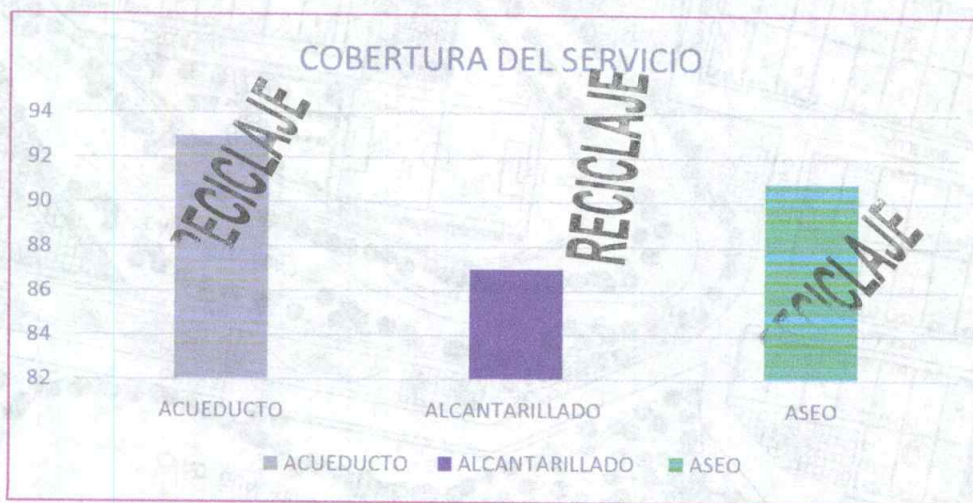
3.1.6.1 Diagnóstico

SERVICIOS PÚBLICOS

La administración municipal en el año 1996 tomo la decisión de crear la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado CARIBABRE ESP mediante Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 1996, para abastecer la población del casco urbano. En la zona rural el encargado de la prestación del servicio y construcción de redes está a cargo de infraestructura, vivienda y desarrollo urbano, mediante algunos acueductos veredales que se han construido, cabe resaltar que tanto en el área rural como en el casco urbano no cuenta con plan maestro de acueducto y alcantarillado actualizado, instrumento donde se plasman los estudios técnicos para para expansiones futuras de redes de acueducto y alcantarillado.

El municipio de Tame actualmente cuenta con una cobertura del 92% en acueducto alcantarillado y aseo, cuenta con un servicio de concesión ubicada en la vereda Mate Lion, es un sistema que conduce el agua por gravedad desde la bocatoma hacia la (PTAP) situada a 3.6 km más abajo a través de dos conducciones construidas en tubería PVC de 12". La estructura de la PETAP se encuentra en buen estado y es de tipo convencional, construida en concreto armado.

Gráfico 27 Cobertura del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.



Fuente: Elaboración Equipo PDM

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



TRD-200

3.1.5.2.5

ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Implementar medidas de prevención, protección y garantías de no repetición a las víctimas del conflicto armado, encaminadas hacia la construcción de una paz local duradera.

Tabla 36. Meta de Producto Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas

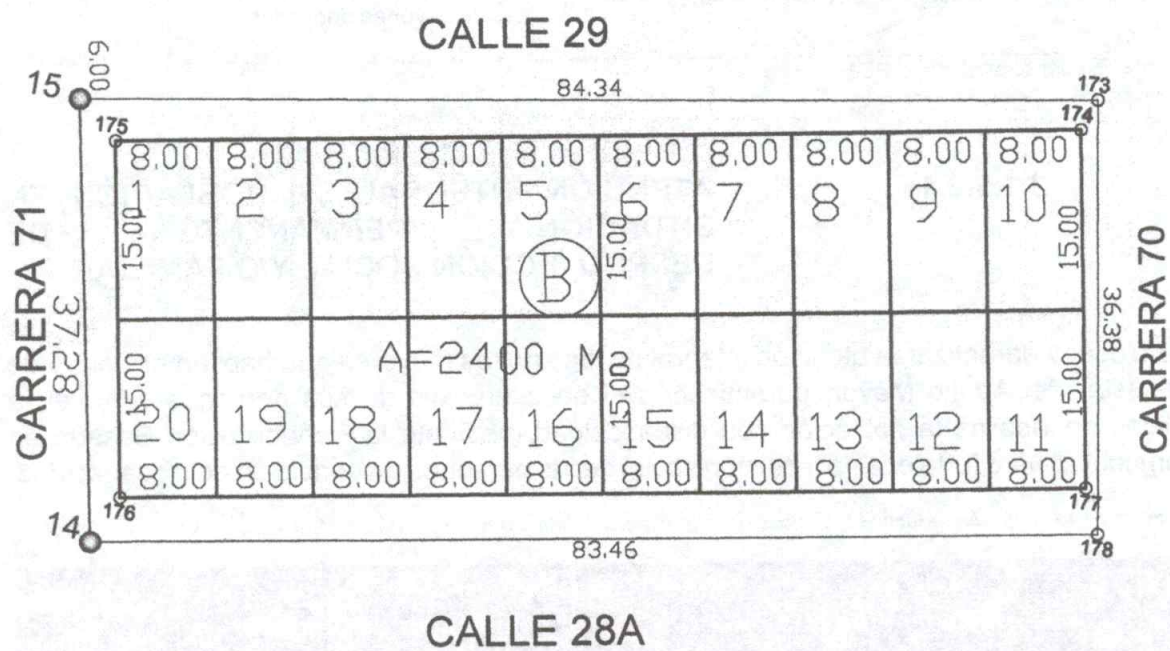
Meta de Producto	Indicador de producto	Meta de cuatrenio
Elaborar los planes (Plan de Acción Territorial, Plan Prevención DIH, Plan de Contingencia, Plan de retorno y reubicación y Plan Operativo de Información)	Documento elaborado	16
Cumplir con el 100% de la demanda en atención humanitaria	Hogares víctimas con atención humanitaria	100%
Apoyo y asistencia técnica mesas de participación efectiva de víctimas en el municipio	Mesas de participación en funcionamiento	16
Fortalecimiento al centro regional con atención psicosocial dirigida a las víctimas	Víctimas con atención psicosocial en modalidad individual, familiar, comunitaria y grupal.	100%
Auxilio funerario a las víctimas del conflicto	Hogares subsidiados en asistencia funeraria	100%
Realizar Iniciativas de memoria histórica en el municipio	Iniciativas de memoria histórica asistidas técnicamente	14
Asistencia técnica para el fortalecimiento empresarial y productiva para la generación de ingresos a las víctimas del conflicto	Hogares asistidos técnicamente	20
Cumplimiento del exhorto de sentencia 67 de Justicia y Paz	Acciones realizadas en cumplimiento de las medidas de satisfacción, distintas al mensaje estatal de reconocimiento.	1

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Tabla 34. Metas de Producto Gestión para impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes

Meta de Producto	Indicador de producto	Meta de cuatrienio
Formular e implementar la política pública de juventudes	Documentos de planeación elaborados	1
Número de estrategias implementadas	Número de estrategias implementadas	2
Apoyo al Consejo Municipal de Jóvenes	Número de Consejos Municipales de Jóvenes apoyados	1

Fuente: Elaboración Equipo PDM

3.1.5.2.4

ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN
SITUACIÓN PERMANENTE DE
DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR

Fortalecer y garantizar la atención integral de los adultos mayores que habitan el Centro de Bienestar del Adulto Mayor, garantizando el goce efectivo de sus derechos. Mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad mediante la Rehabilitación Basada en Comunidad para fortalecer la inclusión social de las personas en condición de discapacidad.

Tabla 35. Meta de producto Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar

Meta de Producto	Indicador de producto	Meta de cuatrienio
Prestar atención integral 24/7 a los adultos mayores del Centro de Bienestar del Adulto Mayor	Adultos mayores atendidos como servicios integrales	232
Atender a la población en condición de discapacidad mediante la estrategia Rehabilitación Basada en Comunidad	Personas atendidas con servicios integrales	100

Fuente: Elaboración Equipo PDM

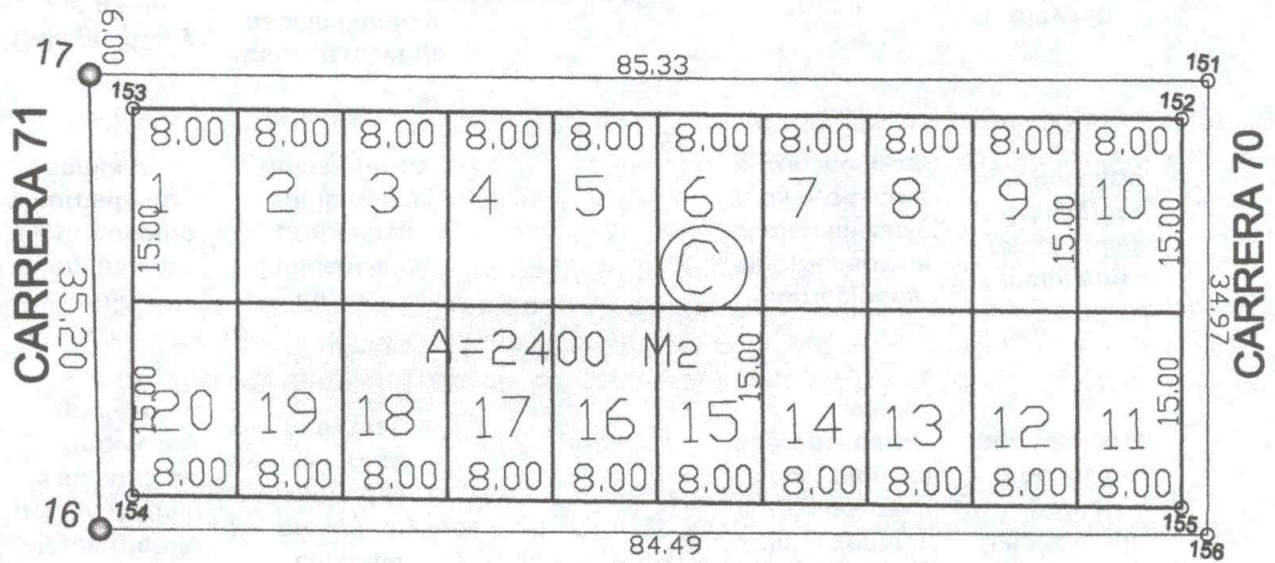
“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co

CALLE 29A



CALLE 29



TRD-200

de recursos económicos.	prestación de servicio de extensión rural.	Deficiencia en procesos de comercialización y variación de precios.	Eficiente infraestructura para el manejo de sistema de riego y drenaje.	Bajo cumplimiento de protocolos y normatividad sanitaria.	Escaso nivel de asociatividad y emprendimiento colectivo con enfoque de sostenibilidad productiva	Altos costos para la formalización
planificación para el aprovechamiento del potencial de desarrollo agropecuario	Limitada provisión y manejo de los recursos naturales.	Elevada incidencia de problemas sanitarios y fitosanitarios	Restricciones en procesos de comercialización de productos agropecuarios.	Débil dinamización de la economía agropecuaria.	Limitada oportunidad para ser beneficiario de proyectos de	Limitado acceso en proyectos de
conocimiento técnico	producción agropecuaria.	Bajo nivel de calidad de vida en productores agropecuarios	Ineficiente aprovechamiento del potencial agropecuario	Incidente rentabilidad del sector agropecuario.	Elevado receso económico en el sector agropecuario.	
		Baja generación de ingresos e incidencia en el PIB municipal				

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393
Email:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera
Nit. 834000552-1



Tame, 18 de agosto de 2020

Señor
FIDEL GALINDO GUZMAN
Y DEMAS HONORABLE CONCEJALES
Concejo Municipal
Tame

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate

Honorables concejales, en ejercicio de mi cargo y en atención a lo designado por la presidencia de la Corporación mediante resolución N. 032 del 05-08-2020, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate al proyecto de acuerdo No. 005 de agosto de 2020 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N. 0400 del 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Objeto del proyecto: Se pretende por parte de la Administración Municipal de Tame con el presente proyecto de acuerdo se le amplíen facultades al Alcalde Municipal para que adjudique Lotes de Terreno dentro del perímetro urbano del municipio de Tame departamento de Arauca.

Marco constitucional y Legal: Este proyecto de acuerdo es concordante con el artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 123 de la ley 388 de 1997, artículo 167 del decreto 1333 de 1886, artículo, ley 41 de 1948, ley 9 de 1989 y ley 1551 de 2012.

ARGUMENTOS

Con este proyecto de acuerdo la administración municipal busca la autorización para adjudicar a título oneroso los bienes ejidales urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y decretos precitados y demás normas que la modifiquen o la deroguen.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano según lo señalado en el **artículo primero** del acuerdo municipal N. 0400 del 29 de mayo de 2020 vencen el 02 de octubre de la presente anualidad, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo otorgue la ampliación de las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

MODIFICACIONES AL PROYECTO

El concejal ponente, en su ponencia consideró que el título del proyecto se ajusta al objeto del mismo pero debe ser modificado quedando de la siguiente forma:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N. 0400 del 29 de mayo de 2020"

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera
Nit. 834000552-1



2. Referente a la temporalidad que habla el artículo primero, se propuso que las facultades se den del 3 de octubre hasta el día 31 de diciembre del presente año. Quedando así;

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el acuerdo municipal N. 0400 del 29 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera: La temporalidad del presente acuerdo rige a partir del 03 de octubre hasta el día 31 de diciembre del presente año 2020.

Honorable plenaria, en estudio en primer debate de Comisión Primera y el concejal ponente, hicimos las siguientes recomendaciones a la administración municipal para la presentación de futuros proyectos con este mismo objeto:

Que en un proyecto de trámite frente al tema de temporalidad consideramos que la esencia del Concejo es tener control sobre las entidades que integran la administración municipal y que en el mes de noviembre se le darían las nuevas facultades, por tal razón las dan hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por parte del concejal ponente se le manifestó a la administración que la modificación en el título del proyecto se hizo, porque se dice, **se dictan otras disposiciones**, pero en el articulado y los considerandos dicen que éste nuevo proyecto queda exactamente igual al acuerdo 0400 de 2020, lo que no es cierto que se estén dictando otras disposiciones, razón por la cual se propuso y se suprimió esa parte.

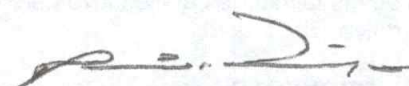
De igual manera se les manifestó a los funcionarios encargados del tema de escrituración, que por trámite si solo iban a pedir la temporalidad, no hay necesidad de transcribir el acuerdo anterior, pero se puede dejar un artículo o un párrafo aclaratorio que diga que el articulado del anterior acuerdo regirá exactamente lo mismo en el presente acuerdo.

Como sugerencia a la Secretaria de Infraestructura Y Desarrollo Urbano se manifestó la importancia de ver la posibilidad de modificar parcialmente el Acuerdo del PBOT, en el sentido de que el parámetro de 8 mts a escriturar se reduzca a 6 mts, lo cual se debe revisar la norma que permita hacer ese ajuste y de ésta manera poder presentar en su momento el proyecto de acuerdo para la respetiva modificación y dar solución a la escrituración de muchos predios que no se han podido legalizar.

Honorables Concejales, de manera conjunta Comisión Primera y Concejal Ponente rendimos informe de Ponencia **POSITIVA** para segundo debate, supeditado a los aportes y modificaciones que se soliciten en Plenaria, por sugerencia de la administración municipal o de los honorables concejales.

Sin otro particular.


IVÁN RENÉ VERGARA SUAREZ
Presidente Comisión


MANUEL ALEXANDER PEREZ RUEDA
Concejal Ponente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria Gral.

Revisó y autorizó HC: Iván Vergara, Pte Comisión II
Manuel Pérez, concejal Ponente

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT 834000552-1



TRD-200

ACUERDO No. 0408
(26 de agosto de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL
ACUERDO N. 0400 DEL 29 DE MAYO DE 2020”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2,13, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 546 de 1999 y Ley 1955 de 2019, Decreto 2190 de 2019, Decreto 75 de 2013, Decreto 149 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que son, fines esenciales del Estado entre otros, promover la Prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la Igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentre en circunstancias de debilidad económica.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagra que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal “Reglamentar los usos del Suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a Vivienda”

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT 834000552-1



TRD-200

Que la ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dispone; "De conformidad con los dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipio y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 por la que cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", faculta a las entidades públicas a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales o la porción de ellos, y que hayan sido ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, y que haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de propiedad.

Que el artículo mencionado anteriormente, establece las condiciones para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales para vivienda de interés social:

1. No Procederá la Cesión tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso Públicos o destinados a la Salud, educación, o que se encuentren ubicados en Zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.
2. Para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.
3. Para las de cesiones a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT 834000552-1



TRD-200

que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

4. En las resoluciones de cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia.

5. La cesión a título gratuito sólo procederá cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

6. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

Que el Decreto 149 de 2020 , expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

Que la sentencia C-251/96, se expresó: "El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional."

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a u particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT 834000552-1



TRD-200

sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

El Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la C.N.2), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a los hogares que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá apropiarse recursos para subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

Que un alto porcentaje de la Población del municipio de Tame, Departamento de Arauca, habita en Lotes que forman parte de Predios de Mayor extensión que tienen la Calidad de Baldíos urbanos y/o predios fiscales de Propiedad de la Entidad Territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que las facultades para adjudicar lotes de terreno son necesarias para avanzar en el proceso de solucionar y mitigar el déficit de vivienda que presenta nuestro Municipio, los hogares a beneficiarse se encuentran en extrema pobreza, son víctimas del conflicto armado, y tienen la esperanza de contar con las escrituras de sus lotes.

Que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT 834000552-1



TRD-200

Que el municipio de Tame, Departamento de Arauca, expidió el Acuerdo Municipal N° 402 de mayo 30 de 2020, por el cual se establece el Plan de Desarrollo del Municipio.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo Municipal 0400 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: La Temporalidad del acuerdo 0408/2020, rige 3 de octubre de hasta el 31 de diciembre de 2020.

Parágrafo 1: Las asignaciones de Subsidio Familiar de vivienda en terrenos y cesiones de que trata el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989 que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante Resolución Administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de propiedad. En todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiera conforme a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3 de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda.

Parágrafo 2: No se podrá enajenar terrenos ejidos en el Municipio de Tame, localizados en zonas de alto riesgo, reservas ambientales o que no estén reguladas.

Parágrafo 3: Los anexos señalados en el Acuerdo Municipal 0400 de 2020 y que hacen parte integral del mismo, continúan con plena vigencia y pasan a hacer parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Alcalde del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para transferir los bienes fiscales titulables del Municipio que estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación mínimo de diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que, los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 149 de 2020 o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT 834000552-1



TRD-200

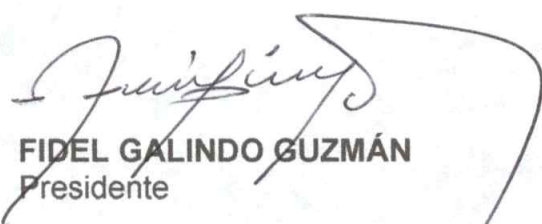
ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Alcalde Municipal de Tame, para expedir las resoluciones de titulación y/o firmar escrituras y suscribir cualquier acto jurídico, administrativo, para realizar la incorporación, subdivisión y/o el loteo de los predios de mayor extensión objeto de transferencia, necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

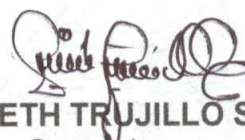
ARTÍCULO CUARTO Las autorizaciones conferidas en el presente Acuerdo Municipal, quedan condicionadas a que sobre el predio a titular se constituya patrimonio inembargable de familia, conforme a lo establecido en las Leyes 70 de 1931, 91 de 1936, 9 de 1989, 3 de 1989 y el literal e) del numeral 8) del Artículo 14 del Decreto 4825 de 2011, reglamentario de la Ley 1001 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez sancionado y publicado el presente Acuerdo, entra en vigencia a partir del 3 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto "JORGE ELIÉCER GAITÁN" del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 26 días del mes de agosto de 2020, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

VB. Fidel Galindo, Pte. CMT
Reviso: Concejal Ponente Manuel Pérez
Digitó: Lid Trujillo, Sria. Gral.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



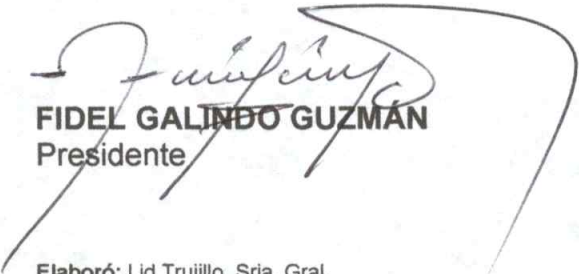
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE TAME**

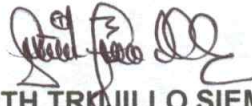
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0408 de sesiones ordinarias de agosto de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N. 0400 del 29 de mayo de 2020", sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión Primera el día 18 de agosto de 2020, según consta en el acta No. 005 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 26 de agosto de 2020, según consta en el acta No. 050 de sesiones ordinarias.


FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó Y Autorizó: Fidel Galindo, Presidente CMT

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedíllarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar."



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA JURIDICA**



#ElPDETesDeTodos



TRD - 120

Tame, 02 de Septiembre de 2020

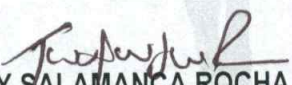
CONSTANCIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal N° 0408 de 2020, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL N° 0408 - 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 0400 del 29 de mayo de 2020".

Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


FREDDY SALAMANCA ROCHA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Digitó: Diana Mercedes Zorro, CPS. 204 de 2020.	
Proyectó: Freddy Alexander Salamanca, Jefe Oficina Jurídica	
Revisó: Freddy Alexander Salamanca, Jefe Oficina Jurídica	



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



juridica@tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



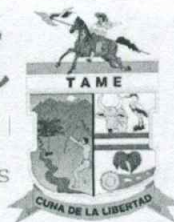
TRD - 100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



#ELPDETesDeTodos



**SANCIÓN ACUERDO
NUMERO 0408/ 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 0400 del 29 de mayo de 2020”. El Alcalde Municipal de Tame, en uso de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 02 de Septiembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.

ANÍBAL MENDOZA BOHÓRQUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0408/2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 0400 del 29 de mayo de 2020”**. Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del municipio, hoy 02 de Septiembre de 2020, para conocimiento de la comunidad.

ANDREA DEL PILAR MÉNDEZ CABEZA
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Digitó: Diana Mercedes Zorro Ríos - CPS 204/2020
Proyectó: Andrea Méndez-Secretaria E. de Despacho.
Revisó: Freddy Salamanca Rocha-Jefe Oficina Jurídica.



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co

“Cabalgando con Transparencia”



EL DIRECTOR DE LA EMISORA INSTITUCIONAL 103.5

CERTIFICA QUE:

La presente **SANCIÓN DE ACUERDO** está siendo publicada por el periodista **RUBEN MURILLO VILLAMIZAR**, del 2 al 7 de septiembre de 2020, en el programa **"LAS MAÑANAS"** que se emite de lunes a viernes en el horario de 10:00 a.m. a 12:00 m.

La sanción de Acuerdo Municipal N° 0408 de 26 de agosto de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO # 0400 DEL 29 DE MAYO DE 2020.**

Este certificado se expide en el municipio de Tame – Arauca, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2020, a solicitud del interesado.

KEWIN HERNANDO RODRIGUEZ DELGADO
Director Emisora institucional



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

Radicado

Arauca,

13 OCT 2020

Doctor

ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ

Alcalde Municipal

Calle 15 N° 14 - 20

Tame – Arauca

Cordial saludo señor Alcalde:

Para su conocimiento y fines pertinentes; de manera atenta remito a su despacho copia de los siguientes Acuerdos del municipio de Tame- Arauca, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental de Arauca.

ACUERDO MUNICIPAL N° 0406 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME PARA CELEBRAR Y/O SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS PARA DIRIGIR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO".

ACUERDO MUNICIPAL N° 0407 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL EN EL ACUERDO N° 0401 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO MUNICIPAL N° 0408 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO N° 0400 DEL 29 DE MAYO DE 2020".

Atentamente,

LENIS KARINA MUJICA GONZALEZ

Profesional Universitario Despacho del Gobernador

Revisó: Lenis Karina Mujica González - Profesional Universitario Despacho del Gobernador
Digitó: María Patricia C. - Secretaria Despacho del Gobernador

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - **Arauca, Arauca**
PBX (57) (7) 885 2476 - www.arauca.gov.co



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0408 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE TAME

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No.
0400 DEL 29 DE MAYO DE 2020”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley

En Arauca, el 8 de octubre de 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



19

REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0408 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE TAME

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0408 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0400 DEL 29 DE MAYO DE 2020"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 18 DE AGOSTO DE 2020 ✓

DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 7 DÍAS

SEGUNDO DEBATE: 26 DE AGOSTO DE 2020 ✓

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO No. 0400 DE 2020, PARA ADJUDICAR LOTES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: El Acuerdo se sustenta normativamente en lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia (numeral 3 del artículo 313 – artículo 51); Ley 136 de 1994 (artículo 3); Ley 1551 de 2012 (artículo 6 – 18); Ley 9 de 1989; Ley 2 de 1991; Ley 388 de 1997; Decreto 4825 de 2011 y demás disposiciones concordantes.
5. Se impartió orden de publicación del Acuerdo en las Emisoras Locales, tal y como se desprende de la Constancia Secretarial de fecha 2 de septiembre de 2020, suscrita por el Secretario Ejecutivo de Despacho. Se anexa Certificación de la Emisora Institucional 103.5.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 2 de septiembre de 2020.
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Concepto del Asesor Jurídico del Municipio de Tame de fecha 2 de septiembre de 2020.
 - b. MEMORANDO No. 135 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna 636 de fecha 22 de septiembre de 2020 y asignado a un PROFESIONAL ESPECIALIZADO el día 5 de octubre de 2020 a las 4:20 p.m.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



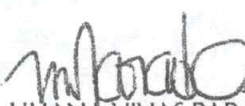
OBSERVACION: Se solicita al MUNICIPIO DE TAME, acompañar el Acuerdo con la correspondiente Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

... "Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan"...

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 0408 de 2020, [✓]es Constitucional y [✓]legalmente viable.

Dado el 8 de octubre de 2020.


URIEL NIÑO LÓREZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



Planeación

CONSTRUYENDO
FUTURO

MEMORANDO No. 0135 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 22 de septiembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 0408 de 26 de agosto de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 0400 DEL 29 DE MAYO DE 2020"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico recibido el día 16 de septiembre de 2020 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ No Presenta como anexo Exposición de Motivos.
- ☒ Es pertinente conforme con lo previsto en el Artículo 13 Y 51 de la Constitución Política y el numeral 7 del Artículo 313 de la Constitución Política.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal los días 18 y 26 de agosto de 2020 respectivamente.
- ☒ No Presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico que el Acuerdo Municipal se encuentra de los términos legales y pertinentes para su respectiva sanción firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de fecha 2 de septiembre de 2020.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 2 de septiembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes.
- ☒ Presenta como anexo certificación que se publica según constancia secretarial firmada por la Secretaria Ejecutiva del Despacho de fecha 2 de septiembre de 2020.
- ☒ Presenta certificación firmada por el Director de la Emisora Institucional que fue publicado del 2 al 7 de septiembre de 2020.



Secretaría de
Planeación

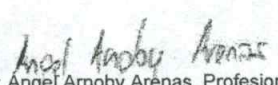
CONSTRUYENDO
FUTURO

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."**, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,


HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental


Proyectó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad 